



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la universalización de la Salud"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 134.-2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 16 JUN. 2020

VISTO:

En mérito al SIGE N°1169, y al Oficio N°109-2019-ME/GRA/DREA/OAJ; de fecha 15 de enero del 2020, con Registro N°1169; remitido por el Director Regional de Educación anexando el Oficio N° 2022-2019-SP-JMCH-CSJAP/PJ, Resolución N° 06 (sentencia) de fecha 15-01-2018, Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) de fecha 27-06-2018, del Expediente Judicial N° 00312-2016, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por Mario **CARBAJAL CASTRO**, contra el representante Legal del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con la ejecución de lo dispuesto en la Resolución Directoral N°1359-2012-UGELCH, de fecha 25 de Junio del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el presente acto administrativo es emitido en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N°095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019; que Gobernador Regional de Apurímac, Delega facultades y atribuciones a la Gerencia General Regional;

Que, mediante Expediente Judicial 0312-2016, del Juzgado Mixto de la provincia Chincheros, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Mario **CARBAJAL CASTRO**, contra el representante Legal del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 06 sentencia judicial de fecha 15-01-2018, **Resuelve:** Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por el demandante; **ORDENO** que el titularla del pliego- Gobierno Regional de Apurímac, como instancia administrativa ordene mediante Resolución Ejecutiva Regional a la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros, que previa liquidación de Ley cumpla con la ejecución de lo dispuesto por la 1359-2012-UGELCH, de fecha 25 de junio del 2012, (...);

Que, por Resolución N° 10 de fecha 27 de Junio del 2018, que contiene la Sentencia de Vista expedido por la Sala Mixta Descentralizada de Andahuaylas y Chincheros de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, mediante el Expediente Judicial N°67-2018(Sala)-312-2016(Juzgado de Origen) **RESUELVE: CONFIRMAR** la Resolución N°06 (sentencia), de fecha 15 de enero del 2018, expedido por el señor Juez del Juzgado Mixto de la provincia Chincheros; declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por el demandante; y en consecuencia **DISPONE**, que el titularla del pliego- Gobierno Regional de Apurímac, como instancia administrativa ordene mediante Resolución Ejecutiva Regional a la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros, que previa liquidación de Ley cumpla con la ejecución de lo dispuesto por la Resolución Directoral N°1359-2012-UGELCH, de fecha 25 de junio del 2012, (...);

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 15 de Enero del año 2018, y Resolución N° 10 de fecha 27 de Junio del 2018 (Sentencia de Vista), Resolución N° 14 de fecha 04 de Diciembre del 2019 (Auto de Requerimiento), conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquiriendo la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



134

"Año de la universalización de la Salud"

resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N°30305;

Por tanto, corresponde emitir el acto administrativo en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Mixta Descentralizada de Andahuaylas y Chincheros de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, respecto al proceso Contencioso Administrativo seguido por el administrado Mario **CARBAJAL CASTRO**, según los términos de la sentencia judicial; competencia que se asume en virtud de lo establecido en el segundo párrafo, del Art.41.2 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N°27584, que faculta al juez a identificar al órgano responsable dentro de la entidad que cumple el mandato;

Estando a la Opinión Legal N°136-2020-GRAP/08/ DRAJ; y por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2020, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO, del mandato judicial contenido en la Resolución número 06 (Sentencia) de fecha 15 de Enero del año 2018; **CONFIRMADA** mediante resolución número 10 (Sentencia de Vista) de fecha 27 de junio del año 2018, recaída en el Expediente Judicial N° 67-2018(Sala)-312-2016(Juzgado de Origen), por la que se declara **FUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por Mario **CARBAJAL CASTRO**, contra el Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros, emplazamiento del Procurador Publico del Gobierno Regional de Apurímac.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año de la universalización de la Salud"

134

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros, sea la encargada de la materialización del mandato judicial y dar inmediato cumplimiento a los extremos de la **Resolución Directoral N°1359-2012-UGELCH, de fecha 25 de junio del 2012**, toda vez que el acto administrativo ha retomado su vigencia por haberse declarado nulo los actos administrativos posteriores a ello, esto es cumpla con el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente de la remuneración total y/o integra, con deducción de lo percibido, previa liquidación de ley, de conformidad con la Sentencia, para lo cual deberá efectuar las acciones administrativas y técnicas en materia de ampliación presupuestal que corresponde conforme a Ley, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional, Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros, Procuraduría Pública Regional, Juzgado Mixto de la provincia Chincheros, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

ROBJ/GG/GRAP.
NCZ/DRAJ.
KGV/Abog.

